

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Deisy Janeth Gómez Marín y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00774 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) iniciada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., en contra de DEISY JANETH GÓMEZ MARÍN y JESÚS ALBERTO OROZCO ECHEVERRI, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., y en contra de DEISY JANETH GÓMEZ MARÍN y JESÚS ALBERTO OROZCO ECHEVERRI por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M.L. (\$1.100.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 4 de marzo de 2021, y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$204.389) por concepto de servicios públicos proporcional – factura de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del 7 de julio de 2021 (día en que la parte arrendadora canceló el valor de la factura), liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, y hasta la satisfacción total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Envió a los ejecutados vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN con T.P. 324.965 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40ea193ffe3ad5e148a17d9d93fddc4abaf739c785eca93d5ef108ba38c4e0**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>